



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. El objeto de esta ley es la reglamentación del Artículo 26º de la Constitución Provincial, parcial en su parte tangible, y la incorporación del fondo de fomento, en contribuir con la creación, protección, fomento, subvención, preservación, cuidado, y conservación del acervo natural, histórico y cultural de los museos y áreas naturales protegidas que se encuentren en territorio entrerriano.

El artículo 26º de la Constitución Provincial, recepta a la cultura como derecho fundamental de inclusión social, de respeto a la diversidad cultural, de protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; conceptualización que una parte del articulado solo puede llevarse adelante por acciones intangibles, la presente ley es reglamentaria de la parte que resulta tangible y puede programarse del artículo 26º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y el fondo de fomento que crea esta ley. La protección, preservación y divulgación de los bienes culturales y el paisajismo se establecen en las instituciones museos y áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 2º: Pertenencia. Los fondos existentes en el ámbito provincial pertenecen al acervo cultural de los entrerrianos y quedan sujetos a lo que se dispone en el artículo 26º de la Constitución Provincial y en esta ley, en favor de los museos y las áreas naturales protegidas, salvo que dependan del estado nacional o de las autonomías municipales.

ARTÍCULO 3º: Consejo Asesor - Autoridad de Aplicación:

Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, un Consejo Asesor de Museos y Áreas Naturales Protegidas ad-honorem, integrado por representantes de la Secretaría de Cultura, de los museos, de las reservas naturales, de los parques naturales, de los jardines botánicos, y especialistas de reconocida trayectoria en la materia, con el fin de brindar asesoramiento técnico e institucional para la protección y fomento de sus diferentes actividades. Su funcionamiento será determinado por la reglamentación de la presente ley.

El Consejo Asesor, creado en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, es la autoridad de aplicación de los museos y áreas naturales protegidas privadas contempladas en los



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

incisos "f", "g", "h" e "i" de esta ley. Los contemplados en los incisos "a", "d", "e", "f", "g", "h" e "i" de titularidad de la provincia de Entre Ríos continuará siéndolo la Secretaría de Cultura provincial. Exceptúase del alcance de esta ley a los museos o áreas naturales protegidas de titularidad de la Nación Argentina, o de las Municipalidades o Comunas de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º: Definiciones.

El Museo es una institución de carácter permanente y abierto al público, que rescata, reúne, conserva, ordena, documenta, investiga, difunde y exhibe para fines de estudio, educación o goce social, el patrimonio histórico, cultural y natural, tangible e intangible.

Las áreas naturales protegidas que refiere esta ley, son espacios abierto al público con fines de estudio, educación o goce social, de conservación de la biodiversidad del patrimonio natural y cultural de la provincia, que garantiza la vida animal o vegetal en condiciones de bienestar, que se transforman en sitios de referencia para apreciar los beneficios de la protección.

Los museos y las áreas naturales protegidas constituyen espacios públicos para la educación, participación cultural, lúdica y científica.

ARTÍCULO 5º : Calificaciones

A los efectos de la presente ley, los museos y las áreas naturales protegidas se califican de la siguiente manera:

Museos:

a).- Museos públicos del estado de la provincia de Entre Ríos.

Son aquellos cuya pertenencia o titularidad le corresponde a la provincia de Entre Ríos.

b).- Museos públicos del estado Nacional.

Son aquellos cuya pertenencia o titularidad le corresponde a la Nación Argentina.

c).- Museos públicos de las Municipalidades o comunas.

Son aquellos cuya pertenencia o titularidad le corresponde a las Municipalidades o Comunas de la provincia de Entre Ríos.

d).- Museos de entidades autárquicas del estado.

Son aquellos de pertenencia de universidades u otras de entidades autárquicas indistintamente del estado Argentino, de la Provincia de Entre Ríos, de las Municipalidades o Comunas.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

e).- Museos mixtos.

Son aquellos cuya titularidad tiene participación de cualquiera de los estados referidos en el párrafo que antecede, con personas o instituciones del ámbito privado.

f).- Museos privados.

Son aquellos cuya titularidad le corresponde a instituciones o personas físicas o jurídicas.

Las áreas naturales protegidas:

g).- Reservas naturales

Una reserva natural o reserva ecológica es un área semiprotegida, de importancia para la vida silvestre, flora o fauna, o con rasgos geológicos de especial interés que es protegida y manejada por el hombre, con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación.

h).- Parques naturales.

Un parque natural es aquel espacio natural con características biológicas o paisajísticas especiales en el que se pretende garantizar su protección.

i).- Jardines botánicos.

El jardín botánico es un área bien cuidada que muestra una amplia gama de plantas etiquetadas con sus nombres botánicos. Puede contener colecciones especializadas de plantas de diversas partes del mundo o autóctonas; puede haber invernaderos, colecciones especiales, plantas tropicales, plantas originarias y otras plantas exóticas.

La contribución que se establece en el Art. 1º, lo será en forma directa respecto de los museos públicos y mixtos contemplados en los incisos "a", "d" o "e", y en forma indirecta en los contemplados en los incisos "f", "g", "h" e "i". Exceptúase del alcance de esta ley a los museos o áreas naturales protegidas de titularidad parcial o total de la Nación Argentina, o de las Municipalidades o Comunas de la provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 6º : Recursos económicos. Financiamiento.

Los museos y áreas naturales protegidas dependientes de la Provincia, establecidos en artículo 5º incisos "a", "d", "e", "g", "h", e "i" de esta ley, se financiarán con:

1.- Fondos determinados por el art. 26º de la Constitución Provincial autorizados en la ley de presupuesto para cada museo y área natural protegida.

2.-Aportes privados de fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, particulares o colaboradores de los museos y áreas naturales protegidas.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- 3.- Legados, donaciones o herencias.
- 4.- Créditos, aportes o subsidios provenientes de financiamiento oficial o privado.
- 5.- Recursos destinados por leyes especiales.
- 6.- Otros ingresos por actividades aprobadas por la autoridad de aplicación.
- 7.- Ingresos provenientes de la exhibición o visita de sus bienes.

Exceptúase específicamente de las contribuciones del alcance de este artículo a los museos o áreas naturales protegidas de titularidad parcial o total de la Nación Argentina, o de las Municipalidades o Comunas de la provincia de Entre Ríos.

La contribución del Artículo 1º de esta ley se establece en forma indirecta a favor de los museos privados o las reservas naturales o parques naturales o jardines botánicos de titularidad privada creados o a crearse, contemplados en artículo 5º incisos "f", "g", "h", e "i" de esta ley, de la forma que se establece en el siguiente artículo de esta ley.

ARTÍCULO 7º : Fondo de fomento

Créase el Fondo de fomento y apoyo a museos y áreas naturales protegidas de participación privada contemplados en artículo 5º incisos "f", "g", "h", e "i" de esta ley, que será recibido por estas como aporte o subvención anual proveniente del Fondo de Fomento creado por esta Ley.

El Fondo se constituirá con el 3% del presupuesto asignado a gastos ordinarios de la Secretaría de Cultura de la Provincia o cualquier otro aporte que se establezca en la reglamentación o partidas presupuestarias asignadas para tal fin.

Se distribuirá de la siguiente manera:

El monto que surja del párrafo que antecede, se ingresará a la Secretaría de Cultura de Entre Ríos y con intervención del Consejo Asesor, se realizarán anualmente dos concursos de proyectos de diferente índole, a los que podrán presentar los museos y áreas naturales protegidas de participación privada establecidos en este artículo, a competir y cuando los que se propusieren, fueran aprobados por la autoridad de aplicación del artículo tercero de esta ley, su declaración importa la entrega de la suma dineraria para su cometido. La autoridad de aplicación en forma conjunta con la Secretaría de Cultura de Entre Ríos realizará y reglamentará en cada oportunidad los concursos.

ARTÍCULO 8º: Garantía presupuestaria mínima.

El Estado Provincial garantizará a los museos y áreas naturales protegidas de su pertenencia, las partidas presupuestarias mínimas necesarias para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 9º: Fines. Los fondos de la subvención que se otorgará por concursos, mencionada en el artículo precedente podrá ser utilizada para los siguientes fines: a) Mantenimiento general edilicio; b) Conservación y



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

restauración del patrimonio; c) Compra o alquiler de equipamiento; d) Compra o alquiler de patrimonio; e) Investigación; f) Formación, capacitación y asesoramiento; g) Desarrollo institucional; h) Actividades culturales y de extensión; i) Publicidad; j) Cualquier fin lícito, que sea objeto de la presentación del concursos del proyecto con que se participe.

ARTÍCULO 10°: Control.

La autoridad de aplicación ejercerá el control de los museos y áreas naturales protegidas respecto del cumplimiento del proyecto cultural o programa de inversión subvencionado, previo dictamen del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 11°: Prohibición.

Se prohíbe expresamente la aplicación de los fondos otorgados por concurso, para la afectación de pago de sueldos.

ARTÍCULO 12°: Sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos noveno, décimo y decimoprimeros de esta ley, implicará la pérdida de la posibilidad de participar en nuevos concursos por el término y recibir subvenciones por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de la responsabilidad penal imputable a los titulares del ente, cuando pudiere corresponder.

ARTÍCULO 13°: Autarquía.

El presupuesto propio de cada museo o área natural protegida, será administrado y ejecutado con autarquía.

ARTÍCULO 14°: Requisitos para el reconocimiento.

Los museos establecidos en el artículo 5 incisos "a", "b", "c", "d", y "e", al contar con participación estatal no le es aplicable el presente artículo, por la razón que la creación estatal directamente otorga su reconocimiento; tampoco le es aplicable a los museos privados o áreas naturales que hoy se encuentran reconocidas por el estado provincial o por instituciones o redes nacionales específicas de las áreas naturales protegidas del artículo 5 incisos "f", "g", "h" e "i", por cuanto han adquirido ese reconocimiento o derecho previo a la sanción de la presente. Deberán elevar una nota, con la acreditación de su reconocimiento como tal y la autoridad de aplicación solamente se limitará a reconocerlo como museo o área natural protegida privada.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Todos los museos y las áreas naturales protegidas deberán nombrar al menos un representante.

Para que un Museo Privado (artículo 5 incisos "f"), sea considerado tal debe contar con:

- a) Una colección estable exhibida al menos durante cuatro meses al año;
- b) Sede;
- c) Ofrecer sus servicios para la visita pública con calendario, horario fijos y difusión;
- d) Poseer un inventario de las piezas que se exhiben;
- e) Contar con una mínima organización a efectos de conservación, investigación, comunicación y administración; para que el área natural protegida (artículo 5 incisos "g", "h" e "i"). sea considerada tal debe contar con:
 - a) Un espacio natural permanente, que proteja la flora con fines de conservación y de proveer oportunidades de educación. Las reservas naturales o reserva ecológica del inciso "g" a su vez debe cumplimentar con la protección de la fauna.
 - b).- Una colección botánica, que pueda ser exhibida al menos cuatro meses al año.
 - c) Ofrecer sus servicios para la visita pública con calendario, horario fijos y difusión.
 - d) Poseer un catálogo de las especies botánico que lo componen.
 - e) Contar con una mínima organización a efectos de conservación, investigación, comunicación y administración.

ARTÍCULO 15°: Funciones y atribuciones.

Al Consejo Asesor en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, como autoridad de aplicación se le reconocen a las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Impulsar la creación de una red provincial de museos y de áreas naturales protegidas, en forma separada o conjunta.
- 2.- Promover el rescate, custodia y resguardo del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, cultural, natural, botánico y paisajístico existente en la Provincia.
- 3.- Promover el dictado de cursos de capacitación museológica, histórica, botánica, ambiental, entre otros relacionados con esta ley.
- 4.- Intensificar el intercambio de piezas museológicas y de especies naturales.
- 5.- Coordinar la realización de muestras en museos y recorridos en áreas naturales protegidas, entre otras actividades culturales.
- 6.- Propender a la formación y conciencia colectiva respecto del rol e importancia de los museos y del medio ambiente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- 7.- Colaborar con los museos y áreas naturales protegidas, establecidos en el artículo 5° de esta ley.-
- 8.- Respecto de los museos y áreas naturales protegidas, establecidos en el artículo 5 de esta ley que tienen participación del estado de la Provincia de Entre Ríos, proponer que garanticen una estructura mínima de cargos y presupuesto de funcionamiento; elaborar y proponer normas para la regularización de sus actividades y organización.
- 9.- Cooperar y asesorar en aspectos técnicos y científicos a los diferentes museos y de áreas naturales protegidas, o a las instituciones o personas físicas de las cuales dependen.
- 10.- Auspiciar la edición de publicaciones digitales.
- 11.- Otorgar reconocimiento a nuevos museos y áreas naturales protegidas, conforme se establece en el artículo catorce de esta ley.
- 12.- Llevar un registro de museos y de áreas naturales protegidas, existentes en el territorio entrerriano.
- 13.- Contribuir con las actividades culturales que realicen los museos y de áreas naturales protegidas; auspiciar y editar publicaciones.

ARTÍCULO 16°: Registro Público.

La Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, llevará un registro público de museos y áreas naturales protegidas, existentes en el territorio entrerriano. En los establecidos en el artículo 5 incisos "a", "b", "c", "d", "e", "g", "h" e "i" que cuentan con participación del estado de la Provincia de Entre Ríos, deberá constar el carácter jurídico de cada institución, el relevamiento de su inventario patrimonial catalogado y actualizado y una declaración jurada bianual con detalle de las distintas piezas que integran el acervo del museo o especies de las áreas naturales protegidas; sus altas y bajas constituyen información pública; deberán informarse al Registro periódicamente y la publicación de esta información podrá realizarse vía internet.

Consejo Asesor en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, llevará un registro de los museos y áreas naturales protegidas establecidos en el artículo 5 incisos "f", "g", "h" e "i" de carácter privado, incluyendo los que deben ser reconocidos por simple acreditación contemplados en el primer párrafo del artículo decimocuarto de esta ley y los que pretendan ser reconocidos luego del cumplimiento y aprobación de lo establecido en el segundo párrafo del referido articulado y lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 17°: Inscripción.

Para inscribir un museo o un área natural protegida se deberá presentar ante la autoridad de aplicación:

- a) La documentación que acredite la constitución de la Asociación, Fundación, Institución, persona jurídica o persona física, titular o responsable y el cumplimiento de los recaudos previstos en esta



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ley y su reglamentación.

b) El inventario aproximado de piezas o especies naturales, ejemplares o bienes que integran su acervo.

ARTÍCULO 18º: Personal – Capacitación – Profesionalización - Reproducciones.

La Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos deberá disponer de personal y tecnología adecuados para el resguardo y la seguridad de las colecciones, de los museos y las áreas naturales protegidas que ostenten participación estatal, que se encuentran establecidas en el artículo 5 incisos "a", "d", "e", "g", "h" e "i" de esta ley. Dictará cursos para profesionalizar y capacitar al personal propendiendo a la formación continua. La designación y los ascensos en los museos y áreas naturales protegidas dependientes de la Provincia serán por concurso público de oposición y antecedentes. La reproducción de objetos de estos museos estatales por cualquier procedimiento deberá ser autorizado por dicha Secretaría o por dictamen del Consejo Asesor y, en caso de corresponder, por el autor y sus descendientes. En las reproducciones deberá constar, en todos los casos, la documentación del objeto y los datos del Museo responsable de su custodia.

ARTÍCULO 19º: Declaración de interés público.

Los museos y las áreas naturales protegidas, que posean un acervo que por su valor y significación resulten de particular interés para el patrimonio histórico, cultural y/o natural de la Provincia de Entre Ríos podrán ser declarados de interés cultural.

Para el fomento y sostén de los museos y áreas naturales protegidas, declarados de interés cultural la autoridad de aplicación promoverá la cooperación o el apoyo técnico, científico o económico de instituciones públicas o privadas de las diversas jurisdicciones, extranjeras, nacionales, provinciales o municipales- con las que podrá suscribir convenios, acuerdos o proyectos en su beneficio, previo dictamen favorable del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 20º: Impuestos.

Exímese de los impuestos provinciales que pudieran gravar la actividad de los museos y áreas naturales protegidas, y de sus bienes, destinados específicamente a su actividad. Se invita a Municipios y Comunas a extender esta exención a las tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a la aplicación de tasas de preferencia.

ARTÍCULO 21º: Adhesión.

Se invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos, que en sus territorios cuentan con museos y áreas naturales protegidas que establece el artículo 5 incisos "f", "g", "h" e "i" de esta



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ley, a prestar colaboración, a adherir a los términos de esta ley, y otorgar exención a las tasas y contribuciones locales.

ARTÍCULO 22º: Inembargabilidad.

Los bienes culturales correspondientes a museos y áreas naturales protegidas registrados conforme lo establece esta Ley, no serán susceptibles de embargo, ejecución o expropiación.

ARTÍCULO 23º: Disolución.

Para el supuesto de disolución y liquidación de museos de titularidad de la Provincia de Entre Ríos, contemplados en artículo 5º incisos "a", "d" y "e" de esta ley, se respetará el principio de unidad y permanencia en la región, previa conformidad del Municipio o Comuna donde que corresponda. Los bienes serán destinados a otro museo constituido o en proceso de constitución, de similares características y geográficamente más cercano, dentro de los lineamientos de la presente ley, siempre que éste desee contar con ello, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto y según lo indique dictamen del Consejo Asesor.

El museo que reciba los bienes deberá velar por su conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 24º: Constitución del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor se integrará originariamente con once (11) miembros titulares y ocho (8) suplentes de la siguiente forma:

Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

Por la institución museo, un (1) representante titular y un (1) suplente de cada una de las tres (3) regiones de la provincia: Región N° 1 (Costa del Paraná), Región N° 2 (Región Centro), Región N° 3 (Costa del Uruguay). Por áreas naturales protegidas tres (3) representantes titulares y dos (2) suplente.

Tres (3) especialistas titulares y dos (2) suplente radicados en la provincia de Entre Ríos de reconocida y aquilatada trayectoria. Estos no podrán ser funcionarios o empleados públicos de la Secretaría de Cultura provincial.

Un mínimo del veinte (20) por ciento de los miembros titulares y suplentes correspondientes a los museos y las áreas naturales protegidas deben pertenecer a privados.

El decreto reglamentario, detallará las reglas de funcionamiento del Consejo Asesor.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 25°: Incorporación.

El Consejo Asesor con la aprobación de tres de sus miembros, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo catorce de esta ley, será suficiente para incorporar al Registro establecido en el artículo dieciseis de esta norma a los Museos y Áreas Naturales Protegidas de titularidad privada.

ARTÍCULO 26°: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días contados desde su publicación en el boletín oficial de la provincia.

ARTÍCULO 27°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 28°: De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley, constituye en primer lugar una obligación de la Cámara de Diputados, como lo es la necesidad de reglamentación del de la Constitución Provincial, en el caso que nos ocupa el Artículo 26° de la Carta Magna de Entre Ríos.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 26°, reza: "La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural. Los fondos para su financiamiento no podrán ser inferiores al uno por ciento de las rentas no afectadas del total de las autorizadas en la ley de presupuesto."; es por ello que interpretamos al presente, como reglamentación parcial en su parte tangible, y la incorporación del fondo de fomento, en contribuir con la creación, protección, fomento, subvención, preservación, cuidado, y conservación del acervo natural, histórico y cultural de los museos y áreas naturales protegidas que se encuentren en territorio entrerriano.

En esa inteligencia decimos que la reaceptación de la cultura por el constituyente de 2008 como derecho fundamental, debe verse plasmado en la protección, la creación y la sustentabilidad de lo tangible en la materia, entendiéndose por tal a las instituciones museos, reservas naturales, parques naturales, y jardines botánicos, de necesidad inconmensurable para la educación de los alumnos de nuestras escuelas, tanto en el aprendizaje como en la cultura ambiental, la que, solo si logramos modificar el rumbo habremos de hacer un aporte importante a las generaciones futuras para que al menos convivan en una Entre Ríos similar a la que conocimos.

Que se ha realizado un pormenorizado trabajo de petición y recepción de datos, por lo que el sustento de esta ley reside en un informe de los museos de Entre Ríos, en todas sus variantes, es decir museos del estado nacional, provincial, municipal, de comunas, de entidades autárquicas, de instituciones, mixtos y privados en todo el territorio entrerriano.

Esta información, que según inclusive la Secretaría de Cultura de la provincia, con quienes hemos mantenido diferentes reuniones al respecto, nunca pudo ser relevada por cuanto era un trabajo de campo que por diferentes factores (movilidad, que muchos se encontraban en zonas rurales, que las intendencias no informaban, etc.), no habían podido realizar. En este caso más allá de la importante movilidad y el profesionalismo con que hemos trabajado, tuvimos de parte de las municipalidades, comunas, privados, entidades y Secretaría Cultura Provincial un apoyo de relevancia.

Que hemos trabajado en coordinación en este proyecto con el Ministerio de Cultura de la Nación, habiendo mantenido reuniones en dicho organismo nacional en calle Alsina en el microcentro porteño, con sus autoridades al respecto.

Asimismo hemos trabajado en legislación comparada.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En un momento advertimos que la tangibilidad del Artículo 26° de la Carta Magna de Entre Ríos, en cuanto a la cultura, indefectiblemente debía incorporar a las otras instituciones palpables de las áreas naturales protegidas que entendemos comprende la norma fundamental, es por ello que luego de contactarnos con especialistas en medio ambiente de diferentes instituciones nacionales, internacionales, provinciales (del estado), hizo a que incorporemos en cumplimiento al imperativo constitucional, las reservas naturales, los parques naturales y los jardines botánicos.

La importancia de proteger la flora y la fauna con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación; los espacios de contacto con la naturaleza con características biológicas o paisajísticas especiales, las áreas de amplia gama de plantas etiquetadas con colecciones especializadas de especies vegetales de diversas partes del mundo o autóctonas, motiva la necesidad de complementar a nuestro entender, en instituciones tangibles la educación del ecosistema contemplada debidamente en el artículo 26° de la Constitución.

También corresponde esbozar que ante la carencia de una legislación provincial que reglamente, fomenta y financie la actividad museológica y de áreas naturales protegidas es que nos abocamos a la elaboración de este proyecto de ley.

La labor fue compartida con especialistas en ambos temas, que comenzamos desarrollando una metodología de trabajo en los informes que nos iban llegando, que generó un amplio debate, donde por ejemplo nos dimos cuenta de los pequeños museos privados diseminados por la provincia, entre otros los del tren, o las colonias alemanas o judías, el regreso incipiente de viñedos que explican la historia de la otrora quema de las vides y su colonización en la zona cuyana, es decir del intercambio de opiniones en el seno de las reuniones académicas y que con especialistas fuimos teniendo, de las observaciones y sugerencias recibidas, se fue moldeando el trabajo, permitiendo plasmar una regulación adecuada a las necesidades y realidades de los sectores.

Los principios y objetivos generales a los que apunta, se pueden sintetizar en la creación en el orden provincial de mejores condiciones de protección, preservación y conservación del patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural de los pueblos y sus habitantes; en el acrecentamiento de las actividades museísticas y la defensa del medio ambiente.

Podemos destacar de su articulado: el cumplimiento de la reglamentación de un artículo constitucional y la creación del fondo de fomento; la incorporación de las definiciones de museo, reservas naturales, parques naturales y jardines botánicos; las categorías de los museos, la creación de un Registro que los nuclea; la reglamentación del control de la actividad; la generación de recursos económicos; la generación de competencia de presentación de proyectos para las afectaciones a favor de los privados; la eximición de impuestos provinciales e invitación a las Comunas y Municipios a extender esta exención a las Tasas y Contribuciones, y a los Entes Privados concesionarios de servicios públicos a la aplicación de tasas preferenciales; regulación del destino del patrimonio museológico, respetando el principio de unidad y permanencia en la región, y determinando su inembargabilidad de los bienes; la creación del consejo asesor y la participación de la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Los museos recogen una parte muy importante del saber, de la historia, del arte, de la cultura, bajo una coherencia temática, artística, científica, etc.

Es importante destacar, que la mayoría de los museos privados se los crea a partir de una iniciativa personal y su funcionamiento depende muchas veces del entusiasmo de sus fundadores, brindando una significativa labor en beneficio de la comunidad; concluimos en sostener que su difícil sustentabilidad y la falta de recursos económicos, en algunos casos humanos, se debe a que por estas latitudes nunca ha sido comercialmente productivo abrir un museo, o por que no un área natural protegida; en ese sentido es oportuno señalar, el necesario e importante apoyo que desde el estado se le pueda brindar para que a través de estas instituciones, se pueda asegurar su permanencia, preserven su historia, su identidad o luchar por el ambiente y el goce de las especies vegetales.

Entre otros museos, la **Casa de Delio Panizza** (Concepción del Uruguay), el **Municipal Andrés García**(Concepción del Uruguay), **Monumento Nacional Palacio San José** (Concepción del Uruguay),**Colonia de San Justo** (Concepción del Uruguay), **Histórico Regional** (Basavilbaso),**Caseros el Museo de la Estación Caseros**(Caseros) ;**Museo de San José** (Colón) ;**Histórico Alcides Miguel Coulleri** (Ubajay), **Museo Histórico Municipal El Porvenir**(Villa Elisa), **Museo del Arroz** (San Salvador) ; el **Cementerio Judío Walter Moss** (Gral. Campos); **Museo Judío** (Concordia) , el **Regional Arruabarrena** (Concordia); **Antropología y Ciencias Naturales**(Concordia), **del Recuerdo** (Concordia),de **Artes Visuales**,(Concordia), **Castillo San Carlos** (Concordia);el **Museo Del Ayuí**(Colonia Ayuí) **Museo de los Asentamientos**(Federación),**Museo de la Imágen**(Chajarí), **Museo Regional Camila Quiroga** (Chajarí);**Museo Ramón Trinidad Pozzi** (Villa del Rosario) ;**Museo Regional Primero de Mayo** (Primero de Mayo), **Malva Emparanza**(Primero de Mayo); **Museo Social Hilda Fernández**(Feliciano); **Antropología y Ciencias Naturales** (Federal);**Museo de la Música** (Bovril) ; **Museo**"Regional de Santa Elena (Santa Elena) ;**Museo Histórico Nacional y Biblioteca Municipal** (Villaguay) ;**Museo Arqueológico y Antropológico Indígenas**"Tierra de Minuanes";**Museo y Archivo Regional de las Colonias Judías** (Villa Domínguez); **Museo Histórico Municipal Villa Clara** (Villa Clara) ; **Museo Regional Conrado Hasenaver** (Oro Verde);**Municipal Regional Diamante** (Diamante) ,**Museo Centro de Artesanos de los Alemanes del Volga** (Valle María); **Museo de la Universidad Adventista del Plata** (Villa Gral. San Martín); **Museo Municipal de Ramirez** (Ramirez) ,**Museo Regional "Doctor Alcides Desio"**; (Victoria) **Carlos Anadón Municipal y el privado Museo Ovni**,(victoria)**Museo Regional Municipal**(Maciá);**Ciudad Museo "Juan B. Ambrosetti"**(Gualeguay), **Museo Matt Lamb**, **Casa de la Cultura "Museo Quirós"**,**Museo del Ferrocarril**; **Museo de Paleontología "Dr. Diego Echazarreta"**(Galarza); **Azotea de la Palma**(Gualeguaychú) ,**Museo de la Ciudad**,**Casa Museo EL SOLAR de los Haedo**, **Museo Agrícola Regional**,**Museo Arqueológico Profesor Manuel Almeida**, **Instituto Osvaldo Magnasco**, **Museo Ferroviario**; **Museo Histórico La Estación**(Larroque);**Complejo la Estación**(Urdinarrain); entre los Museos Provinciales, cabe destacar **Pedro Martinez** (Bellas Artes); el Museo y Mercado **Provincial de Artesanías**; **Museo Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón**; **Museo Provincial de Ciencias Naturales y Antropológicas Profesor Antonio Serrano**; **Museo Provincial Molino Forclaz**; **Museo Provincial de Dibujo y Grabado "Artemio Alisio"**.

Respecto de las áreas protegidas podemos citar :**Parque Nacional El Palmar** (Colón), **Parque Nacional Predelta** (Diamante); **Parque natural Malabrigo**



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

(Guauguaychú), **Monumento Natural Islote Municipal** (Paraná), **Reserva Municipal Avayuvá** (Concordia), **Reserva Natural Arroyo Ayuú Grande** (Concordia), **Reserva Natural Privada Yuquerí** (Concordia), **Reserva Natural El Talar** (Concordia), **Reserva Ecológica Monte de los Ombúes** (Victoria), **Reserva Natural Magariños** (San Salvador), **Reserva Natural Municipal La Chinita** (Villaguay), **Reserva Natural Municipal La Curtiembre** (La Paz), **Reserva Natural Educativa Montecito de Lovera** (Paraná), **Reserva Natural Urbana Rivera Sur** (Colón), **Reserva privada de uso múltiple Estancia el Potrero de San Lorenzo** (Uruguay y Guauguaychú), **Islas Banco de la Inés** (Guauguaychú), **Bancos del Caraballo** (Colón), **Reserva de Usos Múltiples La lidia** (Nogoyá), **Jardín Botánico de la Universidad Nacional de Entre Ríos** (Oro Verde) reconocido por la Red Argentina de Jardines Botánicos, **Jardín Botánico El Potrero** (Victoria) reconocido por la Red Argentina de Jardines Botánicos, **Reserva de usos múltiples Selva de Montiel** (Federal), **Refugio Privado de Vida Silvestre La Aurora del Palmar** (Colón) entre otros.-